

«Fallamos: Que acogiendo la causa opuesta al amparo de lo preceptuado en el apartado e) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, y, sin necesidad de examinar y decidir, la alegada respecto al apartado d) del propio artículo, ni de entrar en el fondo, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Díaz Ferreira, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorio de la petición de catorce de enero del mismo año, de rectificación del haber pasivo que venía percibiendo por haber causado baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, como separado, al haber sido modificada tal situación por Orden de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho que lo declaró retirado sin que el cambio de denominación tuviese efectos económicos: sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Yubero Lozoya.*

«Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Celestino Yubero Lozoya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Yubero Lozoya, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta que le denegó pensión de retiro por servicios militares; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número 363), lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García López.*

«Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Alfonso García López, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio

del Ejército de 10 de abril y 5 de agosto de 1972, sobre abono por indemnización de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García López contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de abril y cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron abono de indemnización de residencia desde nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, según cuantía del ciento por ciento del sueldo establecido en la Ley ciento trece de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1974

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 58,309    | 58,979   |
| 1 dólar canadiense      | 50,367    | 60,609   |
| 1 franco francés        | 11,846    | 11,982   |
| 1 libra esterlina       | 134,155   | 134,778  |
| 1 franco suizo          | 18,597    | 18,680   |
| 100 francos belgas      | 145,451   | 146,233  |
| 1 marco alemán          | 21,773    | 21,877   |
| 100 liras italianas     | 9,031     | 9,071    |
| 1 florin holandés       | 20,968    | 21,066   |
| 1 corona sueca          | 12,683    | 12,748   |
| 1 corona danesa         | 9,250     | 9,291    |
| 1 corona noruega        | 10,326    | 10,374   |
| 1 marco finlandés       | 15,104    | 15,187   |
| 100 chelines austriacos | 296,267   | 298,327  |
| 100 escudos portugueses | 228,207   | 230,657  |
| 100 yens japoneses      | 20,180    | 20,273   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública el manantial Baños de Verchó de Domeño (Valencia).*

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Dionisio Gil García, domiciliado en Valencia, por el que solicita la declaración de utilidad pública del agua del manantial Baños de Verchó, emergente en el término municipal de Domeño (Valencia).

Resultando: Que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal.

Resultando: Que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales.

Resultando: Que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinal y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de julio de 1970, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 23 de abril de 1928.

Considerando: Que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, cálcico magnesianas, bicarbonatadas, frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente.

Considerando: que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el agua del manantial Baños de Verché emergente en el término municipal de Domeño (Valencia), cuya declaración ha solicitado don Dionisio Gil García, que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada, al Jefe y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 2758/1970 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10 de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada al Jefe y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don José Sáenz de San Pedro Mas, del Regimiento de Infantería de Tarifa número 33.

Capitán de Infantería don Manuel Lafuente Martínez, de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.

Capitán de Infantería don Eugenio Lafranke Carmona, disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Mérida (Badajoz).

Capitán de Infantería don Alfonso Ramírez Chateigner, disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, actualmente con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Joaquín Fernández Manrique.

Teniente Coronel Ingeniero de Armamento y Construcción don Tomás Baudín Sánchez.

Capitán Médico de Sanidad Militar don Antonio López Martín.

Capitán de Infantería don Vicente Placed Mínguez.

Capitán de Infantería don Angel Hernández Pérez.

Capitán de Infantería don Juan Sánchez Díaz.

Capitán de Infantería don Luis Villar Villar.

Teniente de Infantería don Juan Sánchez Díaz.

Teniente de Infantería don Tirso Redondo Pacheco.

Teniente de Infantería don José Lazcano Olivares.

Teniente de Infantería don Bernardo Padilla Muñoz.

Teniente de Infantería don Juan Díaz Sosa.

Teniente de Infantería don Efrén Díaz Casal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León, capital.*

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé, como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de leche, la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirían un área de suministro.

Resultando que habiéndose autorizado, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de septiembre de 1973, la puesta en marcha de la central lechera que la Entidad «Kraf Leonesas, S. A.» hoy «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de León (capital), y habiéndose convalidado la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.», para concurrir al abastecimiento de leche higienizada y envasada en León (capital), con un cupo máximo de 15.000 litros diarios, por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de septiembre de 1973;

Resultando que, desde la fecha de la puesta en marcha, las citadas industrias han venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que ambas industrias reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada, que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León capital.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se dispone el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización, concedida a don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada a favor de la nueva sociedad «La Narra, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1968 fué autorizado don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada procedente de su explotación ganadera «La Narra», situada en San Pedro del Valle (Salamanca), cuyo título de Ganadería Diplomada le fue concedido por el Ministerio de Agricultura con fecha 27 de enero de 1968. De acuerdo con la Resolución del Ministerio de Agricultura